

Ord. 31

DN 661 94287 CO

Bogotá D.C., 28 de Octubre de 2016

Señores

**AVANXO COLOMBIA**Atn. Anyela Reyes  
Carera 18 A No. 137-80 piso 4  
Tel: 7440550  
Ciudad

Asunto: Aprobación Pólizas contrato No. FNT-187-2016

Respetados Señores,

Nos permitimos comunicarle, que a la fecha hemos impartido aprobación a la póliza de cumplimiento No NB-100061407, expedida por MUNDIAL DE SEGUROS, en virtud del Contrato FNT - 187 de 2016, cuyo objeto es: "la renovación y adición de las licencias de la herramienta salesforce para el patrimonio autónomo FONTUR y la adquisición de tickets de soporte técnico para el normal funcionamiento de la plataforma. Todo lo anterior de conformidad con los lineamientos generales de contratación, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, documentos que obligan jurídicamente al contratista y hacen parte integral del presente contrato", la cual cubre los riesgos abajo descritos, así:

AMPAROS	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
Cumplimiento del contrato	27/10/2016 27/01/2018	\$43.371.556
Calidad de los servicios	27/10/2016 27/09/2018	\$21.685.778
Pago salarios, prestaciones sociales	27/10/2016 27/09/2020	\$10.842.889

Reciba un cordial saludo,

  
**MARIA PAOLA RODRIGUEZ**Profesional Jurídica  
FONDO NACIONAL DEL TURISMO



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
20-10-2016-1317-P-05-PPSUS2R000000047



CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA

Afiliados



Asociación Panamericana de Fianzas Panamerican Surety Association

Form containing policy details: No. POLIZA NB-100061407, No. Anexo 0, No. CERTIFICADO 70527547, VIGENCIA DESDE, VIGENCIA HASTA, FECHA EXPEDICIÓN, SUC. EXPEDIDORA, DIRECCION, TELEFONO.

Table with 2 columns: Field (TOMADOR, DIRECCION, ASEGURADO, etc.) and Value (AVANXO COLOMBIA, CRA 18 A N 137 80 P 4 Y 5, etc.).

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO.FNT-187-2016 , CUYO OBJETO ES LA RENOVACION Y ADICION DE LAS LICENCIAS DE LA HERRAMIENTA SALESFORCE PARA EL PATRIMONIO AUTONOMO FONTUR Y LA ADQUISICION DE TICKETS DE SOPORTE TECNICO PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Table with 5 columns: NOMBRE DEL AMPARO, VIGENCIA DESDE, VIGENCIA HASTA, SUMA ASEGURADAS \$, VALOR PRIMA \$. Rows include CUMPLIMIENTO, PRESTACIONES SOCIALES, CALIDAD DEL SERVICIO, and TOTAL ASEGURADO \$ 75.900.223.

Table with 7 columns: INTERMEDIARIOS, TIPO, % PARTICIPACION, COASEGURO, POLIZA LIDER, CERTIF. LIDER, PRIMA BRUTA, \$, etc. Includes MILENIUM ASESORES IN and TOTAL A PAGAR \$ 329.789.

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

ES OBLIGATORIO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. ENTREGAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y ACTUALIZAR DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE SEGUN CIRCULAR 034 DE AGOSTO 27 DE 2004 DE LA SUPERBANCARIA.

Puedes consultar tu póliza en www.segurosmondial.com.co

Handwritten signature of the agent.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B-24 PISO 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES



TOMADOR

Handwritten signature of the policyholder (TOMADOR).

TOMADOR

**LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

**CERTIFICA:**

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **NB-100061407** y endoso, **0** cuyo afianzado es: **AVANXO COLOMBIA** Asegurado o Beneficiario: **PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO - FONTUR / PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO - FONTUR**, expedida por la Compañía en **24/10/2016**, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en **BOGOTA** a los **24** días del mes **10** del año **2016**.



---

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B-24 PISO 2 Y 3  
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220  
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES



**MUNDIAL**  
SEGUROS

**PÓLIZA Y FACTURA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR  
DE ENTIDADES PARTICULARES No. \_\_\_\_\_**

**CONDICIONES GENERALES  
CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES**

**1. AMPAROS**

**AMPARO BASICO. - RIESGO DE INCUMPLIMIENTO**

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA COMPAÑÍA CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA DIRECTAMENTE EL CONTRATANTE O RECEPTOR DE LA OFERTA (ACREEDOR DE LA OBLIGACIÓN, QUIEN ES EL ASEGURADO), SEGÚN LO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA U OFERENTE (DEUDOR DE LA OBLIGACIÓN) OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO DE:

**1.1. SERIEDAD DE LA OFERTA.-** POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA PARA LA ADJUDICACIÓN DE UNA LICITACIÓN O CONCURSO, LAS ENTIDADES CONTRATANTES SE PRECAVEN CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS Y, ESPECIALMENTE, LA DE CELEBRAR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACIÓN.

**1.2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.-** POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE ANTICIPO, LAS ENTIDADES CONTRATANTES SE PRECAVEN CONTRA EL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ANTICIPADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

**1.3. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LAS ENTIDADES CONTRATANTES SE PRECAVEN CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

**1.4. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.-** POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES, LAS ENTIDADES CONTRATANTES SE PRECAVEN CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTA OBLIGADO EL CONTRATISTA, RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

**1.5. ESTABILIDAD DE LA OBRA.-** POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA, LAS ENTIDADES CONTRATANTES SE PRECAVEN CONTRA EL RIESGO QUE, DURANTE EL TERMINO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO, LA OBRA SUFRA DETERIOROS IMPUTABLES AL CONTRATISTA QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTO.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARA DE ACUERDO CON LOS PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

**1.6. CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO.** – POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO, LAS ENTIDADES CONTRATANTES SE PRECAVEN CONTRA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS EDIFICACIONES Y REQUISITOS MINIMOS FIJADOS EN EL CONTRATO DEL BIEN O DEL SERVICIO CONTRATADO.

**1.7. CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS.**– POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO, LAS ENTIDADES CONTRATANTES SE PRECAVEN CONTRA EL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS QUE SUMINISTRE E INSTALE EL CONTRATISTA, ESPECIFICAMENTE POR LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS EQUIPOS.

## 2. EXCLUSIONES

EL PRESENTE SEGURO NO AMPARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

**2.1.** LA FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO Y/O CAUSA EXTRAÑA Y/O CUALQUIER OTRA CAUSAL LEGAL DE EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA INDEPENDIEMENTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO Y/O CAUSA EXTRAÑA.

LA FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO Y/O CAUSA EXTRAÑA NO AMPARADOS POR ESTA POLIZA, SERAN AQUELLOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGIMEN LEGAL COLOMBIANO.

**2.2.** EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE INDEMNIDAD PACTADA EN EL CONTRATO A CARGO DEL TOMADOR/AFIANZADO POR

PERJUICIOS O DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL).

**2.3.** LAS CLAUSULAS PENALES O MULTAS IMPUESTAS AL CONTRATISTA DEUDOR, LAS CUALES SERAN DE SU CARGO EXCLUSIVO.

**2.4.** LOS PERJUICIOS O DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A PERSONAS DISTINTAS DEL CONTRATANTE ASEGURADO.

**2.5.** LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE TOMAR OTROS SEGUROS, PREVISTA EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

**2.6.** LOS PERJUICIOS QUE SE REFIERAN AL INCUMPLIMIENTO ORIGINADO EN MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE SE OBTENGA LA AUTORIZACIÓN PREVIA POR ESCRITO DE LA COMPAÑÍA, MEDIANTE LA EMISIÓN DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.

**2.7.** ESTA PÓLIZA NO CUBRE EL LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA EL ASEGURADO.

**2.8.** LOS PERJUICIOS DIFERENTES A LOS DIRECTOS SUFRIDOS POR EL CONTRATANTE COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, TALES COMO LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, CONSECUENCIALES, SUBJETIVOS, ETC.

## CONDICIÓN SEGUNDA

### 1. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada, determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de la Compañía en caso de siniestro.

## 2. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente Póliza se hará constar en la carátula o en sus anexos.

La vigencia no podrá ser inferior al plazo de ejecución y liquidación del contrato.

## 3. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

En caso de haber sido satisfecha parcialmente la obligación cuyo cumplimiento se afianza, la cuantía de la indemnización derivada del incumplimiento parcial se liquidará deduciendo, de la suma asegurada, la proporción equivalente a la parte cumplida de la obligación.

### CONDICIÓN TERCERA – DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE.

Las afirmaciones o las omisiones maliciosas en que haya incurrido el Tomador y que hayan inducido a la Compañía a la concesión del seguro, así como las omisiones y falsedades del CONTRATISTA, que se hayan hecho con la complicidad del Tomador o con su consentimiento, produce la nulidad relativa del presente contrato.

### CONDICIÓN CUARTA – PAGO DE LA PRIMA

La prima deberá ser pagada por el Tomador contra entrega de la presente Póliza.

### CONDICIÓN QUINTA – PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA.

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento escrito de la Compañía. En caso de incumplimiento de esta disposición, el amparo termina automáticamente y la Compañía solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

### CONDICIÓN SÉXTA – REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

La Compañía no puede revocar el amparo otorgado mediante la presente póliza, durante el período de su vigencia.

### CONDICIÓN SÉPTIMA – OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro el Asegurado tiene la obligación de informar a la Compañía sobre su ocurrencia dentro de los tres días siguientes a la fecha en que le haya conocido o debido conocer.

Igualmente se obliga, en desarrollo de la obligación de evitar la extensión y propagación del siniestro a suspender los pagos al Contratista derivados del contrato garantizado hasta tanto defina la responsabilidad del mismo.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, la Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

### CONDICIÓN OCTAVA – PÉRDIDA DEL DERECHO DE LA INDEMNIZACIÓN

El derecho del Asegurado a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

- 8.1 Si las pérdidas o daños han sido causados por el Asegurado, por sus Representantes Legales, Directores y Administradores o con su complicidad.
- 8.2 Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en pruebas falsas.
- 8.3 Si al dar noticia del siniestro se omite, maliciosamente, informar acerca de las garantías coexistentes.

### CONDICIÓN NOVENA – PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Corresponderá al Asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida.

La Compañía deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

La Compañía estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado O Beneficiario acredite su derecho, aún extrajudicialmente, de acuerdo con lo dicho en los párrafos anteriores.

Dentro del mismo término, la Compañía podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato, caso en el cual sustituirá al contratista en todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato garantizado.

### CONDICIÓN DÉCIMA – REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Si el Asegurado O Beneficiario, al momento de descubrirse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste, fuere deudor del CONTRATISTA por cualquier concepto, la indemnización a cargo de la compañía se disminuirá en el monto de dicha deuda, siempre y cuando su compensación sea viable de acuerdo con la ley.

#### CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN DEL CONTRATO.

Si por el incumplimiento del contratista la Compañía resolviera continuar con la ejecución del contrato y la Entidad Contratante estuviese de acuerdo con ellos, el Contratista acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de la Compañía.

#### CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA – SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado o Beneficiario, contra el CONTRATISTA.

El Asegurado o Beneficiario no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra el CONTRATISTA y si lo hiciera perderá el derecho a la indemnización.

El CONTRATISTA se obliga a reembolsar inmediatamente a la Compañía la suma que ésta llegare a pagar al Asegurado, con ocasión de la presente póliza, acrecida con los intereses máximos legales vigentes al momento del reembolso, calculados desde que la Compañía efectuó el pago respectivo, sin necesidad de requerimientos previos.

#### CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – VIGILANCIA E INSPECCIÓN

La Compañía tiene la facultad para vigilar la ejecución del contrato garantizado e intervenir directamente para lograr su cumplimiento.

El Asegurado, en la medida de sus facultades colaborará en la vigilancia y en el control de la ejecución del contrato.

La Compañía podrá inspeccionar los documentos del Asegurado o del CONTRATISTA que tengan relación con el contrato garantizado.

#### CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA – OTRAS GARANTÍAS

Si el riesgo amparado por la presente Póliza lo estuviere igualmente por otra u otras garantías, el valor de la indemnización por los siniestros amparados se distribuirá a prorrata.

#### CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA – CLAUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de incongruencia entre las Condiciones Generales o Particulares de la presente Póliza y las del Contrato afianzado, prevalecerán las primeras. Si la incongruencia se presenta entre las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales, prevalecerán las primeras.

#### CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA – NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, con excepción de lo dicho la condición séptima para el aviso del siniestro y, será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la parte.

También será prueba suficiente de la notificación la constancia \_recibido\_ con la firma respectiva de la parte destinataria.

#### CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA – PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre contrato de seguro.

#### CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA – DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de \_\_\_\_\_ en la República de Colombia.

El Tomador



COMPañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
CALLE 33 No. 6B-24 PISOS 2 Y 3  
TELEFONO 285 5600 BOGOTA D.C.

VERIFICACION DE POLIZA TELEFONICAMENTE.

FECHA DE VERIFICACION : BOGOTA, D.C. OCTUBRE 27 DE 2016

CONTRATO ó PROCESO : CTO-FNT-187-2016

PROPONENTE : AVANXO COLOMBIA

ASEGURADORA : SEGUROS MUNDIAL

SUCURSAL : BOGOTA  
TEL. : 285-56-00 327-47-12/13 ETX:1207 -1215

No. DE POLIZA : NB-100061407 ANEXO -0-

RAMO : CUMPLIMIENTO PARTICULAR

FUNCIONARIO EN LA ASEGURADORA : ANDREA RANGEL

OBSERVACIONES : ANDREA RANGEL

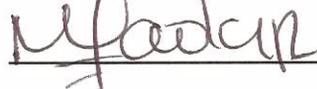
PRIMA: CANCELADA (SE APRUEBA LA POLIZA- SEGÚN LEGILACION COMERCIAL).

VERIFICADA POR:



CONSUELO FORERO F.

VISTO BUENO DE:



MARIA PAOLA RODRIGUEZ